

Expediente: 13032019-049
Naturaleza: OIB-PBA-BUP
Imputado: LIGIA GONZALEZ DE ROCHA

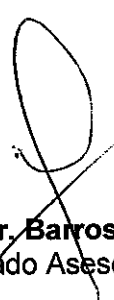
NOTIFICACION POR AVISO

en virtud de lo que establece el artículo 69° de la Ley 1437 de 2011¹ toda vez que no se logró la notificación personal del contenido de la resolución 050 del cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019) la cual formula cargos en contra de la señora **LIGIA GONZALEZ DE ROCHA**, identificado con cedula de ciudadanía número 22712077, por la presunta violación al artículo 679° de la Ley 84 de 1873- Código Civil Colombiano, se procederá a notificar dicho contenido a través del presente aviso anexando copia íntegra de la decisión².

Teniendo en cuenta que la notificación del contenido de la resolución de forma personal no se surtió debido a que la dirección de notificación aportada en el formato de censo realizado el día veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) por parte del señor imputado, al parecer no corresponde según el informe de correspondencia, se procederá a remitir el presente aviso con la copia del acto administrativo de formulación, a la dirección aportada a fin de notificar el contenido de dicha resolución.

Para todos los efectos se envía el presente aviso a través de los medios dispuestos por la Dirección General Marítima con el fin de que se notifique el contenido de la decisión que vincula a la señora antes identificado a la investigación sancionatoria administrativa por la presunta ocupación indebida sobre un terreno que presenta características técnicas de playa marítima, bajamar y aguas marítimas, afectado jurídicamente como bien de uso público, en el sector de Puerto Velero, en el municipio de Tubara del departamento del Atlántico., poniendo de presente que la notificación se surtirá al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

Se anexa resolución.


CPS Isael Jr. Barros Tejeda
Abogado Asesor

En Barranquilla a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Anexo:

1. dos (2) folios oficio seguidos en ambas caras.

¹ Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

² Resolución 050 de del cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 13032019-049

Naturaleza: OIB-PBA-BUP

Imputado: LIGIA GONZALEZ DE ROCHA

- **Resolución 050 del 4 de julio de 2019** -

Barranquilla, Atlántico.

"Por medio de la cual se Inicia Investigación Administrativa y formulan cargos a través del proceso sancionatorio administrativo por la presunta Ocupación y Construcción Indebida sin permiso de autoridad competente sobre terrenos con características técnicas de playa marítima, baja mar y aguas marítimas, afectados jurídicamente como bienes de Uso Público en contra de LIGIA GONZALEZ DE ROCHA"

COMPETENCIA

En virtud de lo que establece el numeral 8° y 18° del artículo 3° del Decreto Ley 2324¹ de 1984, en concordancia con lo que dispone los numerales 21°, 26° y 27° del artículo 5° IBIDEM², y el artículo 3° Decreto 5057 de 2009³ ésta Autoridad Marítima en ejercicio de sus funciones legales posee jurisdicción, controla, coordina y administra las extensiones de terrenos con características técnicas de Playa Marítima, baja mar y aguas marítimas, afectados jurídicamente como bienes de uso público tal como lo dicta el artículo 166° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 664° y subsiguientes de la Ley 84 de 1973⁴ desarrollado por la alta jurisprudencia nacional⁵.

Especialmente corresponde a la Dirección General Marítima "adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, e imponer las sanciones correspondientes.

ANTECEDENTES

A través de informe de inspección 054 del 6 de mayo de 2019, en el sector de Puerto Velero, en el municipio de Tubara del departamento del Atlántico, el área de litorales y medios marinos realizó visita al establecimiento de comercio denominado "KZ LAYA LINDA", constitutivo de un área en construcción de madera, mobiliario para prestación de servicios turístico, sobre terrenos de características técnicas playa marítima, baja mar y aguas marítimas afectados jurídicamente como bienes de uso público, sin ningún tipo de autorización de autoridad competente.

¹ Para los efectos del presente Decreto se consideran actividades marítimas las relacionadas con: (...) La utilización, protección y preservación de los litorales (...) La administración y desarrollo de la zona costera

² La Dirección General Marítima tiene las siguientes funciones: (...) Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. (...) Autorizar y controlar los trabajos de dragado, relleno y demás obras de ingeniería oceánica en los terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. (...) Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes. (Nota: La Corte Constitucional declaró exequible este numeral en la Sentencia C-212 del 28 de abril de 1994, salvo las expresiones resaltadas, las cuales fueron declaradas inexequibles en la misma Sentencia.)

³ funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes (...) Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aun de oficio, los accidentes y siniestros marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción, así como también controlar la administración de bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer funciones relacionadas con el artículo 110° del Decreto-Ley 2150 de 1995".

⁴ se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.

⁵ Concepto de la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado del 29 de abril de 2014 RAD: 11001-03-06-000-2010-00071

Expediente: 13032019-049
Naturaleza: OIB-PBA-BUP
Imputado: LIGIA GONZALEZ DE ROCHA

i. Descripción de la ocupación

Consiste la ocupación en un levantamiento sobre 121.04 mts2 georreferenciada en las siguientes coordenadas:

COORDENADA AREA SOLICITADA				
FID	NORTE	ESTE	LONGITUD	LATITUD
0	1703114,79	895870,015	75° 1' 48,436" W	10° 57' 8,055" N
1	1703120,261	895874,408	75° 1' 48,292" W	10° 57' 8,233" N
2	1703127,085	895865,581	75° 1' 48,584" W	10° 57' 8,454" N
3	1703121,358	895861,186	75° 1' 48,728" W	10° 57' 8,267" N
COORDENADA AREA SOBRE TERRENOS CON CARACTERISTICAS DE PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y AGUAS MARITIMAS				
FID	NORTE	ESTE	LONGITUD	LATITUD
0	1703114,79	895870,015	75° 1' 48,436" W	10° 57' 8,055" N
1	1703120,261	895874,408	75° 1' 48,292" W	10° 57' 8,233" N
2	1703127,085	895865,581	75° 1' 48,584" W	10° 57' 8,454" N
3	1703121,358	895861,186	75° 1' 48,728" W	10° 57' 8,267" N

Ocupación consistente en caseta de medición indeterminada, en madera compuesto de 2 puertas, 3 ventanas, te con techo en fibrocemento y paredes en madera, dotado de un mobiliario consistente en 90 sillas, 20 mesas, 20 hamacas, 2 baterías sanitarias, destinado a la prestación de servicios turísticos para el expendio de comidas y licores, actividad comercial prestada de forma individual por la señora LIGIA GONZALEZ DE ROCHA.

ii. Individualización del Ocupante

el polígono antes georreferenciado es ocupado indebidamente presuntamente por la persona natural que responden al nombre de:

LIGIA GONZALEZ DE ROCHA, identificado con cedula de ciudadanía número 22712077, a través de establecimiento de comercio denominado KZ PLAYA LINDA, identificada con matricula mercantil 0000347052 de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

iii. Enunciación de la norma vulnerada a través de cargos

Cargo único

Artículo 679° de la Ley 84 de 1873- Código Civil Colombiano⁶

“Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad, competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la unión”.

iv. Adecuación de la conducta al cargo imputado

Es la Autoridad Marítima Colombiana, en virtud de lo que establece el numeral 21° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, la única entidad establecida para otorgar permisos

⁶ ARTICULO 679: Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad, competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la unión.

Expediente: 13032019-049
Naturaleza: OIB-PBA-BUP
Imputado: LIGIA GONZALEZ DE ROCHA

en aguas, terrenos de baja mar y demás bienes de uso público de su jurisdicción, por ende la construcción comentada, sin la debida autorización de la Dirección General Marítima, a través de la concesión marítima, perturba, de forma irrazonable y no controlada, el goce y aprovechamiento de los recursos que conforman el dominio público marítimo, y podría amenazar interés estratégico relativos a la defensa y protección de la soberanía nacional.

v. *Posibles consecuencias de la declaratoria de responsabilidad administrativa derivadas de la probada adecuación de la conducta al cargo imputado.*

En el evento que se configure alguna responsabilidad, el Decreto 2324 de 1984 en su artículo 79° señala.

ARTICULO 79.-INFRACCIONES: Para los efectos del presente Decreto, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del presente Decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión”.

En ese orden de ideas, las medidas previstas para sancionar transgresiones a la normatividad marítima y de Marina Mercante son las establecidas en el artículo 80° del Decreto Ley 2324 de 1984 que se cita a continuación:

ARTICULO 80.-SANCIONES: Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto.
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, General Marítima y Portuaria.
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares”.

vi. Hallazgos:

- Concepto Técnico de Jurisdicción CT-062-CP03-ALITMA-613, mapa temático número CP030622019SC, del 23 de abril de 2019.
- Informe de inspección 054 del 6 de mayo de 2019
- Formato de censo del 20/03/2019

Expediente: 13032019-049
Naturaleza: OIB-PBA-BUP
Imputado: LIGIA GONZALEZ DE ROCHA

- Registro fotográfico

En mérito de lo expuesto, el Capitán de Puerto de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR cargos contra la señora **LIGIA GONZALEZ DE ROCHA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 22712077 por la presunta violación al artículo 679° de la Ley 84 de 1873- Código Civil Colombiano de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: CONCEDER al imputado un plazo de quince (15) hábiles contados a partir de la notificación del presente acto para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el inciso 3° del artículo 47° de la ley 1437 de 2011,

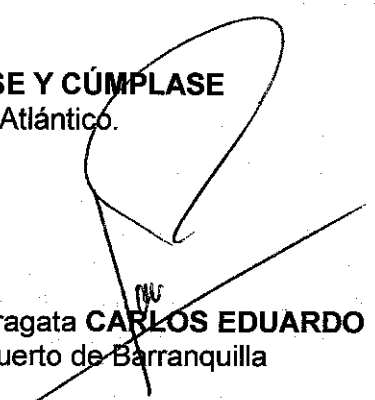
PARAGRAFO: El expediente deberá encontrarse a disposición del investigado, en la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, ubicada en la vía 40 N° 85-2202 complejo las Flores de la misma ciudad, con el fin de que pueda conocer la información recaudada por esta entidad.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los hallazgos relacionados en la parte motiva de esta resolución.

CUARTO: PREVENIR al investigado a revisar regularmente las listas y estados que se fijaren en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Barranquilla, Atlántico.


Capitán de Fragata **CARLOS EDUARDO URBANO MONTES**
Capitán de Puerto de Barranquilla